

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Extracto del día 7 de Enero).

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa mejorando en su enfermedad, aunque con ligeras oscilaciones en la remisión de los síntomas propios de aquella.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado el día en estado satisfactorio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 180.

Secretaría.—Negociado 2.º

Presupuestos.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 23 del próximo pasado mes de Diciembre se publicó el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de citado mes, en el que se previene que en el término de treinta días formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquellas, y éstos á los pueblos, los cuales tienen precisión de remitir á los Gobiernos de provincia para que con su informe sean elevados al Ministerio.

A pesar de tal publicación

y del tiempo transcurrido hasta la fecha, he visto con sentimiento que ningún Ayuntamiento ha cumplimentado un servicio tan interesante recomendado por la Superioridad, lo que me induce á creer no tan solo el incalificable abandono en que tienen la administración que les fué conferida, sinó también la censurable apatía en cumplimentar las órdenes emanadas de sus superiores gerárquicos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que la perentoriedad de este servicio no dá lugar á tolerar la menor dilación, llamo de nuevo la atención de los Alcaldes de esta provincia para que se apresuren á remitir á este Gobierno el referido inventario, bien entendido que á los que así no lo efectuaren en término de diez días les impondré la multa de 100 pesetas sin más apercibimiento, con arreglo á lo que establece el art. 22 de la ley Provincial, y sin perjuicio de exigir además la responsabilidad que señala el Real decreto origen de esta circular, que se harán extensivas á los Secretarios de los Ayuntamientos si se hubiesen hecho acreedores á ellas.

Palencia 7 de Enero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Entre los problemas que con mayor apremio exigen en nuestro país la atención de los Gobiernos, figura en primer término la reforma penitenciaria, no sólo porque las necesidades, cada día más urgentes, del Derecho moderno, piden un sistema completo, capaz de sustituir en la práctica al antiguo régimen presidial, con éxito semejante al obtenido ya por otras naciones más afortunadas, sino también porque en espera de la insinuada reforma, creyendo poder realizarla por entero en un plazo relativamente breve, hemos ido sacrificando á los halagos de un porvenir brillante las modestas garantías de seguridad con que contábamos para el presente; y por lo que respecta, sobre todo, al número y capacidad de los edificios dedicados al cumplimiento de las condenas, la situación actual es, sin duda alguna, insostenible. Uno tras otro han surgido planes diversos de construcción ó transformación de Establecimientos penales, sin dar, más que en contados casos, frutos positivos tales como la Cárcel Modelo de Madrid; y entretanto, se han ido arruinando en su totalidad ó en parte los presidios existentes; muchos de ellos están ya enajenados; y en los restantes, impropios casi todos por su estado y sus condiciones para el servicio en que se emplean, vá siendo punto menos que imposible encerrar la numerosa población que diariamente envían los Tribunales de justicia.

No debe preocupar, pues, únicamente al Gobierno, con ser ello por sí sólo motivo sobrado para buscar

pronto remedio, el espectáculo que ofrecen en general nuestros penales, donde, por falta de espacio, resulta difícil atender cumplidamente á la higiene física y moral de los reclusos. La celda y el taller son los dos medios eficaces de regeneración del culpable; y no habiendo términos hábiles de observar el régimen de separación individual, ni de proceder, en grande escala, á la organización del trabajo, habrán de ser exiguos los resultados que alcance la más celosa é inteligente iniciativa. Pero si la aglomeración de los penados en las cuadradas, durante la noche, sin distinción de delitos ni de edades, y la forzada ociosidad de muchos de ellos, en el patio, por el día, están solicitando una reforma radical de nuestra arquitectura penitenciaria, con urgencia mucho mayor hay que reclamarla, desde el momento en que viene á reconocerse que no es posible continuar así mucho tiempo sin que se produzcan gravísimos conflictos, por insuficiencia de los actuales edificios para llenar, ni aun en las peores condiciones, el objeto á que se destinan.

Bien lo comprendieron los dignos antecesores del Ministro que suscribe, á quienes cabe acaso igualar, pero nunca exceder en el tenaz empeño de dar solución á tan importante problema. Testimonio elocuente han dejado de sus bien intencionados esfuerzos en la multitud de disposiciones que dictaron para acudir á la reforma de los Establecimientos penales; más, por desgracia han venido á esterilizar tales propósitos las crecientes estrecheces del presupuesto del Estado, y hasta las mismas condiciones de la empresa, concebida, desde luego,

con una amplitud poco proporcionada á los elementos con que era lícito contar para llevarla á cabo. Imperdonable sería no aprovechar estas enseñanzas que suministra la experiencia; y ya que, hoy más que nunca, se impone á la Administración la necesidad de moverse dentro de los límites de una estricta economía en los gastos; ya que debemos renunciar á nuevos proyectos que no tengan probabilidades de éxito inmediato, forzoso es acometer el remedio de los males existentes, mediante una adaptación cuidadosa de cuanto haya de intentarse á la realidad de nuestra vida, procurando utilizar sus energías saludables, tal como se muestran, sin aventurar planes ideales, antes al contrario, buscando en los hechos el punto de partida para promover con su razonada depuración resultados prontos y fecundos. Por eso, sin perjuicio de solicitar en su día de las Cortes aquellos recursos que considere absolutamente indispensables para la habilitación de los actuales presidios, se propone el que suscribe reducir y simplificar las dificultades de obra tan capital, mediante una serie de medidas, entre las que figura, en primera línea, la organización penitenciaria de la plaza de Ceuta.

Hubo un tiempo en que las generosas exaltaciones de la doctrina correccional lo dieron todo por resuelto, con la construcción de grandes edificios celulares en los que se practicase un régimen rigurosísimo de constante aislamiento. Ni se tuvieron en cuenta las cualidades propias de cada pueblo, ni las que separan de los demás á cada penado, marcando en ellos variedad de matices que arrancan del fondo del carácter y requieren diferencias esenciales en el tratamiento á que han de ser sometidos, ni la distinción genérica obligada, entre cuantos ofrecen esperanzas de enmienda, y aquéllos que por su habitual reincidencia deben ser calificados de incorregibles, ni por último, los obstáculos con que pudiera tropezar la existencia de las Sociedades de Patronato, para cuya creación es impotente el Estado cuando no brotan, de un modo espontáneo, de las entrañas mismas de la Sociedad, y sin cuyos oficios de asistencia moralizadora cerca del criminal, resulta impracticable el régimen de que se trata. No es maravilla, pues, que los primeros ensayos de este sistema, al parecer tan sencillo, acusasen evidente desproporción entre los enormes gastos que impone y los resultados positivos obtenidos.

La observación asidua, enriqueciendo la idea, como siempre sucede cuando la práctica actúa sobre un principio de certeza innegable, ha hecho que hoy, con un conocimiento del asunto más ó menos reflexivo, pero ya bastante seguro, se asigne al sistema celular el puesto que le

corresponde como elemento insustituible, dentro de otro sistema más amplio y comprensivo, en el cual, á la vez que, según los casos, se determina diversamente las circunstancias y duración del período de aislamiento, prevalece el propósito de someter la vida penal á un proceso análogo al que caracteriza á todo organismo viviente; á fin de que el penado, por naturales gradaciones, rectifique y desarrolle la actividad de su espíritu, y al propio tiempo que sufre el castigo, vaya poco á poco preparándose para la vida libre á que puede volver tarde ó temprano. No se fia ya sólo su regeneración á las evoluciones solitarias de su conciencia, á veces parálitica ó refractaria; sino que, poniendo en juego toda clase de factores para esta obra capitalísima, se aspira á dignificarle con el trabajo, á comprometerle en el camino del Bien con el incentivo poderoso del interés personal, á elevarle en su propia estimación y en la de los demás, conforme su conducta lo merezca, y á suministrarle el medio de volver ilustrado, útil y laborioso al seno de aquella Sociedad, de donde le arrojaron las consecuencias de sus pasiones, de su ociosidad ó de su miseria. Para ello, preciso es ordenar, con las variantes requeridas por la naturaleza de cada país, un procedimiento complejo, en el que se combinen y sucedan la separación, la enseñanza, el taller, la actividad agrícola ó industrial con relativa independencia, y en suma, cuantos elementos constituyen las múltiples relaciones humanas, traídas y acomodadas al recinto presidial de forma que puedan correr unidas, sin contrariarse, la pena y la reeducación. Y si después de esto, hay individuos que reintegrados á la vida libre, una vez extinguida su condena, delinquen de nuevo, justo será reconocer que el Estado ha hecho lo posible por evitarlo, y que si faltan en lo humano resortes eficaces para transformarlos, les corresponderá en adelante un tratamiento puramente represivo, en prisiones especiales, donde permanezcan tan inaccesibles al comercio de las gentes como es irrevocable su rebeldía.

El intento de aplicar en su total contenido á los presidios peninsulares el régimen progresivo de que se acaba de hacer mención, tropezaría con escollos, por el momento insuperables. Aparte del elevado presupuesto que supondría la reforma de los edificios, habría que luchar con la carencia de terrenos necesarios para las dependencias y explotaciones que implica el desenvolvimiento del sistema: como sucede con todo aquello que no ha penetrado aun enteramente en las costumbres, producirían alarmas y recelos los numerosos destacamentos penales al aire libre, con tanta fortuna establecidos en otros países: sería,

por la misma razón, costosa y aventurada su custodia: crecerían, acaso, el odio y la repugnancia que las poblaciones muestran siempre á los presidios de aglomeración: al subir de punto, en las localidades donde éstos radican el temor de la industria libre á la competencia de los penados, se levantarían más vigorosas que nunca las quejas y protestas que han conseguido ya varias veces destruir los talleres mejor organizados; y por último, como quiera que las penitenciarias están hoy, en su mayor parte, instaladas dentro de grandes ciudades ó en sus inmediaciones, y como este grave inconveniente provoca, entre otros males, la sucesiva formación, en torno del penal, de un núcleo sospechoso de vagabundos, aventureros y familias de criminales, es de recelar que, en el primer período de ensayo, adquiriesen mayor incremento estos focos de inmoralidad, á medida que aumentasen la importancia y el desarrollo de los establecimientos, á los cuales parece que se hallan inevitablemente adscritos. Interesa, pues, proceder con pausa y con prudencia á la transición tan deseada, desde el presente al futuro régimen penitenciario, en la Península. Sólo poco á poco, adelantando con tésón en el saneamiento de lo que existe, habilitados los locales indispensables, vigente una estrecha disciplina, reforzada la policía en el exterior, habituada la opinión pública por algunas tentativas parciales, bien estudiado el problema del trabajo, y con la poderosa garantía del feliz éxito conseguido en terreno más propicio, podrá acometerse aquí de lleno la gran empresa de que se trata, sin el menor riesgo de contrariedades ni de fracasos inesperados que la esterilicen.

En cambio, nada hay en Ceuta que deje de brindar al completo ensayo, precursor obligado de la reforma. Fuera mejor decir, que allí se ha comenzado á ensayar el sistema, antes, muchísimo antes de que la Ciencia penal lo formulara. Aquella plaza fuerte, admirablemente dotada de condiciones naturales de seguridad y sometida á un régimen militar inexorable, levantada ha sido en gran parte, desde hace cuatro siglos, por el trabajo de los penados; y desde entonces acá, allí vive, en creciente desarrollo, la colonia penitenciaria, prestando valiosísimos servicios, tanto en las continuas relaciones de la vida ordinaria, como en aquellos casos excepcionales en que ha sido preciso arriesgar la existencia para defenderse de extranjezas agresiones. La población libre, compuesta en su mayoría de militares, empleados y clérigos, lejos de oponerse al fomento de las industrias presidiales, en otras épocas allí muy florecientes, ha tenido siempre interés en estimularlas, como lo tiene en contribuir, por todos

los demás medios, á la prosperidad y á la ordenada marcha del Establecimiento penal, que, por otra parte, cuenta, merced á las especiales condiciones topográficas de la ciudad, con las mayores facilidades de lograr, en abundancia y á escaso precio, las primeras materias para el trabajo. Al cabo de tantos años de convivencia, el presidio, tal como se halla constituido, ha llegado á ser tan indispensable á Ceuta, que apenas se concibe que pueda existir sin él. Pasando por una serie gradual de estados, desde el de reclusión, en alguno de los cuarteles, á los talleres, y de éstos á los servicios en la vía pública, en los recintos fortificados, en las casas y en los terrenos contiguos, donde quiera que se tienda la mirada, se deja ver el penado, ó se advierten las huellas de su constante actividad. Penados son los que llevan á cabo las difíciles é importantísimas obras de fortificación; penados los que abren los caminos, trabajan el campo y cuidan de los muelles y fosos; penados los que desempeñan las duras faenas de la Maestranza de Artillería; penados los que atienden á la limpieza y empedrado de la población, acarreo del agua, elaboración del pan, y otros mil oficios urbanos de carácter municipal ó privado; penados los que asisten á los enfermos en los hospitales y los que desempeñan en el servicio doméstico cargos de la mayor confianza; y hasta hay, por fin, penados que ocupan parte de su tiempo en la instrucción de la infancia. No puede darse, pues, mayor ni más íntima compenetración del elemento libre y del elemento penitenciario, caso venturoso y quizá único, que, sin menoscabo del hombre honrado, contribuye sobremanera á regenerar al culpable. Bien lo comprueba el hecho de continuar años y años tal orden de cosas, porque es elemental que si hubiera frecuentes delitos, en lugar de crecer, desaparecería el contacto con el presidiario; y lo confirma además, los resultados elocuentes de la Estadística, que acreditan en Ceuta una criminalidad anual mucho menor que en otras poblaciones de España. Parece como que, al transponer aquellos muros, el delincuente se reconoce en otro mundo distinto, y obligado al cumplimiento del deber por la continua vigilancia y la seguridad de un inmediato castigo si á él faltase, vá lentamente habituándose á cumplirle de un modo espontáneo.

La labor insustituible del tiempo, mediante la repetición de continuas experiencias, ha venido produciendo en aquella parte de la costa de Africa un organismo especial que afecta el carácter de verdadera *Ciudad penitenciaria*, muy superior en su conjunto á los diversos institutos, artificialmente forjados en otros países, para la práctica del sistema irlandés. Ningún centro

tan propicio como éste para apreciar, hasta en sus menores fluctuaciones, el accidentado proceso que suele seguir el criminal antes de dejar de serlo, y el gradual acomodamiento de sus actos á los preceptos de la moral y de las leyes. En lugar de los datos, siempre vagos ó parciales y en ocasiones ilusorios, que suministra el régimen celular puro, cabe intentar allí una representación perfecta de la vida entera social, con medios suficientes de vigilancia y de coacción, que alcancen á ampliar la libertad ó á restringirla en el acto, según la conducta de cada uno. Esto sin duda constituye el mérito singularísimo de la penitenciaría de Ceuta, muy semejante á la famosa colonia de locos de Gheel, espontáneamente formada como aquélla, y donde más de 1.000 enfermos viven repartidos por las casas, en medio de una población de 10.000 habitantes. Allí como aquí, á lo que la naturaleza crea y robustece vigorosamente la tradición, debe dirigirse con respeto y con preferente amor el arte del Gobierno, para depurarlo, rectificar sus errores, suplir sus deficiencias, enriquecer su sentido, y someterlo á un orden sistemático. No otra cosa se propone hacer el Ministro que suscribe, en el presente decreto, y en la serie de disposiciones reglamentarias que de él han de derivarse.

Bien justificados quedan, á su juicio, con la extensa exposición de motivos que antecede, las razones de diferente índole que reclaman su publicación, así como también los considerables beneficios que ha de reportar con él la deseada reforma de nuestras prisiones. Declarada la ciudad de Ceuta colonia para condenados á penas perpétuas y temporales de cadena ó reclusión, podrá ir allí, conforme su capacidad lo vaya permitiendo, una buena parte del contingente que llena nuestros presidios peninsulares; con lo cual, habrá manera de habilitarlos en mejores condiciones, toda vez que, según cálculos que no pecan de exagerados, cuando terminen las obras en proyecto tendrán fácil alojamiento en la colonia más de 4.000 reclusos.

En cuanto al cumplimiento de las condenas, se establecen con regularidad los cuatro períodos que requiere un plan razonadamente correccional: uno celular de preparación, en el que sólo se comunique el penado con los funcionarios del Establecimiento y con las Sociedades benéficas; el segundo, dedicado á la instrucción, con asistencia á la escuela y trabajo en común, bien en los talleres, bien en las obras públicas; el tercero de carácter intermedio, equivalente al llamado *de cañón á cañón*, en el cual se acentúa el tránsito, merced al trabajo libre en la ciudad ó en el campo, permitido durante una parte del día; y en

el último, señalado por la libertad de circulación del recluso dentro de la colonia, de modo que le sea dable aplicarse sin restricciones al oficio que elija, con tal de someterse á las reglas disciplinarias establecidas para el orden y gobierno del Instituto penitenciario. Fijadas las duraciones normales de estos períodos, para precisar, respecto de cada individuo, el paso del uno al otro, en vista de la multitud de circunstancias que pueden acelerar el movimiento progresivo, entorpecerle ó provocar un retroceso, se indican las bases de un minucioso procedimiento que habrá de desenvolverse en una serie de instrucciones, cuidadosamente dictadas con aquella riqueza de detalles, imprescindible en un punto como éste que viene á constituir la clave del sistema.

Trátase también en este decreto de lograr una clasificación de los penados, que, en vez de fundarse exclusivamente en la cantidad de pena, mire á las diferencias cualitativas de los delitos y de las personas que los cometen, para determinar, por afinidades reales, y no por meras coincidencias, la formación de los grupos, que así resultarán menos caprichosos y menos sujetos á perturbadoras confusiones. Para la organización del trabajo, sin perjuicio de las varias tareas á que puede dedicarse el penado, según el período en que se encuentre, se declaran preferentes las obras públicas, los servicios municipales y los talleres que se creen, donde, á juzgar por las luminosas informaciones practicadas, será lícito aspirar á la fabricación en gran escala del vestuario, equipo y utensilios que el Estado necesita para sus diversas atenciones. Y, por último, como quiera que las exigencias del plan propuesto y el aumento considerable de población que ha de experimentar la colonia obligan á ampliar algunos de los edificios existentes y á construir otro nuevo, empeño que, según los datos reunidos, se logrará á muy poca costa por la exigüidad del gasto de la mano de obra, encomendada á los mismos penados, y por la abundancia y baratura de los materiales de construcción, se organiza una Junta de obras, en la forma y con las atribuciones ordinarias en casos tales, á fin de que en breve plazo redacte los proyectos y presupuestos correspondientes.

Tales son las líneas generales trazadas por el presente decreto. Dentro de ellas, aprovechando los antecedentes y los ilustrados informes recibidos, levantarán los reglamentos una construcción que corresponda, en cuanto sea posible, al transcendental pensamiento que le inspira, extensivo nada menos que á la colonización del Norte de África, donde, además de Ceuta, tenemos esparcidos los llamados presidios

menores. Preparándolos convenientemente, podrá enviarse á aquella costa, sin los gastos ni las dificultades que traen consigo las desportaciones, á todos los condenados á reclusión y cadena, es decir, sobre poco más ó menos, á la mitad de nuestra población penal.

Rezagada se encuentra España, como ya se ha dicho, en la empresa de transformar las prisiones de acuerdo con las necesidades de la vida moderna; pero á ello acude, aunque tarde, con vigorosos alientos, bien orientados por la fructuosa experiencia adquirida en ajenas enseñanzas. El gran impulso que, de algún tiempo á esta parte, está recibiendo la edificación de correccionales y de cárceles, por iniciativa de las provincias y de los pueblos, el proyecto de ley de Mancomios judiciales presentado á las Cortes, la Penitenciaría hospital del Puerto de Santa María, ya casi habilitada, y las informaciones dispuestas para el establecimiento de colonias agrícolas, de Institutos de reforma para jóvenes y de penales de reincidentes, son muestra inequívoca, en medio de la difícil situación económica que estamos atravesando, del sincero propósito de ganar prontamente el tiempo perdido. Entre estas manifestaciones, si los hechos responden á los deseos y á los esfuerzos del Ministro que suscribe, figurará ventajosamente la colonia de Ceuta, con su fecunda organización progresiva, con sus talleres en actividad, con su industria reproductiva para el Estado, con sus admirables obras públicas, y, en suma, con el conjunto de su vida social penitenciaria, como un testimonio expresivo del genio patrio digno de estudio para los pueblos más adelantados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictamen de la Junta superior de prisiones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La población penal de Ceuta quedará organizada como colonia penitenciaria con arreglo á las bases que se establecen en el presente decreto.

Art. 2.º Serán destinados con preferencia á esta colonia, conforme su capacidad lo vaya permitiendo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 106 y 110 del Código penal vigente:

I. Los sentenciados á cadena perpétua.

II. Los sentenciados á reclusión perpétua.

III. Los sentenciados á cadena temporal.

IV. Los sentenciados á reclusión temporal.

Art. 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior á los condenados que tuviesen más de sesenta años de edad, respecto de los cuales se cumplirá lo preceptuado por el art. 109 del Código penal.

Art. 4.º En la colonia penitenciaria de Ceuta se cumplirán las penas con sujeción al sistema progresivo, á cuyo fin se distribuirá el tiempo de duración de la misma en cuatro períodos distintos que representen el grado de adelanto de cada penado, en su adaptación á la vida libre.

Art. 5.º El primer período será celular: vivirá, durante él, el penado, bajo un régimen de aislamiento, semejante al establecido en las penitenciarías de separación individual, con trabajo en la celda y asistencia de las Sociedades de Patronato.

La duración normal de este período será de seis á doce meses, según la condena.

Art. 6.º El segundo período, denominado *instructivo*, se distinguirá por la concurrencia á la Escuela y por el trabajo en común en los talleres ó en las obras ó servicios públicos. Se procurará el aislamiento del penado fuera de las horas de enseñanza y de trabajo.

Art. 7.º En el tercer período, de naturaleza *intermediaria*, se autorizará el trabajo libre de los penados en la ciudad, en las obras ó en el campo contiguo, durante determinadas horas del día.

Pernoctarán todos en el edificio penitenciario que les corresponda.

Art. 8.º El cuarto período será de *circulación libre* dentro del ámbito de la colonia. Los penados podrán dedicarse en él á los oficios que prefieran y pernoctar en el lugar que se les designe, fuera de los edificios penitenciarios, con la obligación de presentarse en ellos cuando fuesen llamados, y periódicamente, cada siete ó quince días, para pasar la revista y suscribir las listas de presencia.

Art. 9.º La duración normal del segundo, tercero y cuarto período serán iguales; y cada uno representará, por lo tanto, la tercera parte del tiempo total de la condena, después de descontada la duración del primer período. En el momento de transcurrir éste se hará la distribución del tiempo entre los tres períodos restantes.

Art. 10. El medio de progresión consistirá en la ganancia de vales de conducta. El progreso se graduará con sujeción á las siguientes reglas:

I. Cada día de cumplimiento de condena representa un vale.

II. Todo penado con su conducta normal, que no merezca ni premio ni castigo, ganará un vale diario.

III. Con su conducta excepcional, acreedora á premio ó á castigo, podrá además ganar nuevos vales ó perder los adquiridos, apresurando ó retardando su tránsito al período siguiente.

IV. Para pasar de un período á otro será preciso justificar un número de vales igual al número de días del período en que se encuentre el penado.

V. En cuanto, por su conducta, deje de tener completo el penado el número de vales que ha sido necesario para pasar al período en que se halle, retrocederá forzosamente al anterior.

Art. 11. Al ingresar en la colonia cada penado, se abrirá un expediente á su nombre, encabezado con todos sus antecedentes y circunstancias, tales como su historia penal, sus condiciones individuales y sociales, su estado de sanidad, su instrucción y los demás datos que puedan contribuir á la identificación y conocimiento de la persona.

Art. 12. Los guardianes, bajo su más estrecha responsabilidad, anotarán diariamente en una hoja de observaciones cuanto se refiera á la conducta seguida por cada penado.

Art. 13. El Director de la colonia recibirá las hojas, las clasificará y hará constar los datos en un Registro especial, con las observaciones é informes que estime pertinentes.

Art. 14. La resolución de los expedientes de progresión corresponderá á un Consejo de disciplina, compuesto del Auditor de Guerra, Vicepresidente, de un Teniente Auditor, del Fiscal militar de la plaza, del Director del establecimiento y de otros dos Vocales nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Comandante general, que presidirá el Consejo, con voz y voto, siempre que lo estime oportuno.

Art. 15. El Consejo de disciplina examinará quincenalmente el Registro del Director y las hojas comprobantes. Podrá dar las audiencias ó pedir los informes que conceptúe necesarios, antes de tomar sus acuerdos, los cuales constarán en los expedientes de los penados respectivos. Por virtud de estos acuerdos, se determinará el curso de la progresión, produciéndose el tránsito de uno á otro período ó el retroceso al anterior.

Art. 16. Sin perjuicio de las reglas que se dicten por el Ministerio de Gracia y Justicia para precisar en general los trámites de la progresión, se establece, desde luego, que ningún penado podrá ganar por premios de conducta, más adelante so-

bre la duración normal de cada período que la tercera parte del primero, la mitad del segundo, y la cuarta parte del tercero.

Cuando, por circunstancias excepcionales, estime el Consejo que procede en algún caso mayor adelanto, formará el oportuno expediente y lo elevará con su informe al Ministerio, el cual resolverá con audiencia de la Junta superior de prisiones.

Art. 17. Para la distribución de la población penal, sobre todo, mientras en la colonia no haya los necesarios edificios celulares, se clasificará á los penados de la siguiente manera:

1.º Por delitos. En delinquentes contra las personas y contra la propiedad.

2.º Dentro de cada agrupación por delitos, se hará una especial para los reincidentes.

3.º Descontados los reincidentes se hará la clasificación por grupos de delitos análogos, según la naturaleza y la mayor ó menor gravedad de cada uno.

4.º Hechas las agrupaciones anteriores, se clasificará dentro de ellas á los penados por edades y por caracteres, después de observados y conocidos suficientemente.

Art. 18. Los cuarteles penales con que cuenta actualmente la colonia penitenciaria de Ceuta, y los recintos en que se hallan, quedarán demarcados de manera que cada uno corresponda, en lo posible, á un período determinado de penalidad, y no se pueda pasar de uno á otro más que con sujeción al procedimiento penitenciario que se establezca.

Art. 19. Sin perjuicio de la diversidad de trabajos en que puedan ocuparse los penados, según el período en que se hallen, se declaran preferentes las obras de fortificación y de Maestranzas, los servicios y suministros de la plaza y los talleres oficiales que se instalen.

Todo penado tendrá obligación de emplearse en estos trabajos, si fuere necesario su concurso, cualquiera que sea el período de condena que esté cumpliendo.

Art. 20. En cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente, todo penado, además de la cantidad que entregue para su fondo de ahorros, dejará á beneficio del Estado una parte de los productos que obtenga por el empleo de su actividad en cualquier ocupación ú oficio á que se consagre. En las instrucciones que se dicten para la organización definitiva del trabajo, se determinarán las cuotas y la manera de contribuir cada uno.

Interin se publican estas instrucciones, se tendrán en cuenta, en todo lo que fueren aplicables, las prevenciones del Real decreto de 29 de Abril de 1886 sobre trabajo de los confinados dentro de los establecimientos penitenciarios, pudiendo, por lo tanto, instalarse talleres li-

bres, por administración, y contratados; pero entendiéndose que, así para Ceuta como para las demás penitenciarías de España, no obstante lo prevenido en el art. 6.º del expresado Real decreto, se podrá conceder talleres por contrata en los términos que para los libres autoriza el art. 5.º del mismo, con la condición de que se otorguen siempre previa subasta ó concurso público si ésta resultare desierta.

Art. 21. El régimen y la disciplina penitenciaria de la colonia de Ceuta se ajustarán á los preceptos generales sobre la materia, salvo las excepciones que reclame la índole especial de aquella plaza de guerra.

Art. 22. Para la aplicación de la reforma se ampliarán los edificios existentes y se construirá uno nuevo, de arquitectura celular, en el sitio que se designe al efecto.

Art. 23. La presentación de los proyectos y presupuestos correspondientes, y la vigilancia y administración de las obras correrán á cargo de una Junta, compuesta del Comandante general, Presidente, del Coronel de Ingenieros, del Coronel de Artillería, del Auditor de Guerra, Presidente de la Junta local de prisiones, del Director de Sanidad Militar, del Capitán de Ingenieros, Arquitecto municipal, del Alcalde de Ceuta y del Director de la colonia.

Art. 24. Esta Junta tendrá las mismas atribuciones y deberes que las creadas por Reales decretos para la construcción de Penitenciarías en Barcelona, Valencia y Sevilla.

Art. 25. Por la Dirección de Establecimientos penales se practicará una información encaminada á extender el régimen de la colonia penitenciaria de Ceuta á los presidios menores de la costa de Africa.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia de 31 de Diciembre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad en los autos de abintestato de D.ª Gumersinda Morrondo García, vecina que fué de Becerril de Campos, en la que falleció en 24 de Octubre anterior, promovidos por el Procurador D. Luís Gómez Casado, en nombre y representación de su viudo D. Matías Torres Guzón, D. Felipe y D.ª María Morrondo García, D. Ignacio, D. Isidoro, D. Venancio, D. Manuel y Mariano Redondo Morrondo, todos vecinos de esa villa, los tres primeros por sí, el cuarto en representación de su madre difunta Doña Tomasa Morrondo García y los últimos en igual representación de

la también difunta D.ª Vicenta Morrondo García, en solicitud de que se les declare herederos de la Doña Gumersinda, al viudo por el usufructo que le concede el Código civil y á los demás en el concepto ya expresado, se acordó citar, llamar y emplazar, como por éste se verifica, á todos cuantos se consideren con derecho á insinuada herencia, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirle en forma en este Juzgado y mi Escribanía, habiéndolo hasta ahora solicitado solo los antedichos en concepto de viudo, hermanos y sobrinos respectivamente.

Palencia 4 de Enero de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Tariego.

Por renuncia del que desempeñaba interinamente la Secretaría de dicho Juzgado, se halla vacante la misma con el haber que señalan los Aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán en el repetido Juzgado, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que será el de ocho días, las correspondientes solicitudes acompañadas de los títulos profesionales, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Dado en Tariego á 2 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Vicente Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones oportunas.

Villahán 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Cantero.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 80 céntimos de peseta. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.